

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Noviembre 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento del Viso del Marqués que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se pide informe á esta Sección acerca de la suspensión de D. Juan Antonio Morales en el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Viso del Marqués, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Vista la comunicación de esta Autoridad, fecha 10 del actual, manifestando que remitía copia del expediente de suspensión del interesado en el cargo

de Concejal, instruido por separado, según se le ordenaba en la Real orden de 2 de Setiembre último:

Vista la copia del citado expediente, del que resulta que desatendidas por el Alcalde del Viso del Marqués D. Juan Antonio Morales, las repetidas prevenciones prohibiendo cordones y lazaretos á pesar de los apercibimientos que se le tenían hechos, el Gobernador con fecha 11 de Agosto decretó la suspensión del interesado en su doble cargo de Alcalde y Concejal:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que motivan la suspensión de D. Juan Antonio Morales fueron ejecutados por éste en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y no de Concejal:

Considerando que por lo tanto no procede mantener la suspensión del interesado en este último cargo, mucho menos cuando habiendo sido decretada el 11 de Agosto, ha trascurrido con exceso el plazo por que podía durar con arreglo á la ley, y el interesado deberá haber vuelto ya de nuevo al ejercicio de su cargo;

La Sección es de parecer que procede declarar que no hubo motivo para la suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 14 Noviembre 1885).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Administración de Rincón.	Administrador.	1	550	»	
Idem de Santa Isabel.	Idem.	1	550	»	
Idem de Sábana grande.	Idem.	1	550	»	
CARTERÍAS.					
De Aguas buenas.	Administrador.	1	375	»	
De Barranquitas.	Idem.	1	375	»	
De Barros.	Idem.	1	375	»	
De Barceloneta.	Idem.	1	375	»	
De Cataño.	Idem.	1	375	»	
De Carolina.	Idem.	1	375	»	
De Ciales.	Idem.	1	375	»	
De Corozal.	Idem.	1	375	»	
De Cidra.	Idem.	1	375	»	
De Hormigueros.	Idem.	1	375	»	
De Loiza.	Idem.	1	375	»	
De Las Marias.	Idem.	1	375	»	
De Maricao.	Idem.	1	375	»	
De Morovis.	Idem.	1	375	»	
De Moca.	Idem.	1	375	»	
De Naranjito.	Idem.	1	375	»	
De Peñuelas.	Idem.	1	375	»	
De Río grande.	Idem.	1	375	»	
De Sábana del Palmar.	Idem.	1	375	»	
De Trujillo alto.	Idem.	1	375	»	
De Toa-alta.	Idem.	1	375	»	
Idem de Toa-baja.	Idem.	1	375	»	
Idem de Tollalboa.	Idem.	1	375	»	
Idem de Santurce.	Idem.	1	375	»	
Idem de Vega-alta.	Idem.	1	375	»	
Telégrafos.	Idem.	1	375	»	
Idem.	Telegrafistas segundos (Oficiales quintos).	16	1.500	1.500	Reglamento especial del ramo
	Telegrafistas.	18	1.000	1.500	Reglamento especial del ramo

Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.

Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del ramo.

Conductores.	7	3.000	»	
Idem.	7	2.500	»	
Idem.	7	2.500	»	
Idem.	2	6.000	»	
Idem.	2	2.040	»	
Idem.	1	1.800	»	Idem id. id.
Idem.	12	3.000	»	
Idem.	2	4.000	»	
Idem.	1	1.800	»	
Capataz mayor.	1	2.700	»	
Capataces de obras.	4	1.800	»	Idem id. id.
Idem de puertas.	1	1.440	»	
Idem de id. temporeros.	1	1.440	»	
Escribiente de la Secretaria.	1	1.000	»	
Idem id. de id.	1	1.000	»	
Portero.	1	600	»	
Escribiente.	1	1.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Patrón.	1	960	»	
Marineros.	6	900	»	
Vigilantes.	2	400	»	
Conserje.	1	1.800	»	
Sobrestantes primeros (Oficiales quintos).	2	1.500	2.250	
Idem segundos (Oficiales quintos)	2	1.500	2.000	Reglamento orgánico de 15 de Octubre de 1867.
Idem terceros (Oficiales quintos)	3	1.500	1.750	
Delineantes.	2	3.000	»	
Escribientes primeros.	1	2.500	»	
Idem segundos.	4	1.800	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y 19 del Decreto de 11 de Febrero de 1874.
Idem tercero.	1	1.500	»	
Guardaalmacén.	1	1.800	»	
Portero.	1	1.500	»	
Ordenanza.	1	1.200	»	Artículo 19 del decreto de 11 de Febrero de 1884.
Vigia.	1	3.000	»	
Guardamuelles.	1	1.500	»	
Toreros terceros (Oficiales quintos).	8	1.500	750	Reglamento orgánico de 17 de Marzo de 1882.
Escribiente primero.	1	2.500	»	
Idem segundo.	1	1.800	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Ordenanza.	1	1.200	»	

CONDUCCIONES.

De la capital á Arecibo.  
 De Arecibo á Aguadilla.  
 De Aguadilla á San Germán  
 De la capital á Caguas y viceversa.  
 De Caguas á Humacao.  
 De id. id.  
 Para la línea de Caguas á Ponce, por Cayey á Ibo-  
 nito, Coama y Juana Díaz.  
 De Humacao á Fajardo.  
 De id. id.  
 Presidio.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Subdelegación de Medicina y Cirujía.  
 Subdelegación de Farmacia.  
 Subdelegación de Medicina y Cirujía, y de Far-  
 macia.

SERVICIO SANITARIO DE PUERTOS.

Capital.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Lazareto de la isla de Cabras.  
 Personal de Obras públicas.  
 Idem facultativo de id.  
 Idem id. de id.  
 Idem id. de id.  
 Idem id. de id.  
 Personal administrativo de Obras públicas.  
 Idem id. de id.  
 Idem id. de id.  
 Idem id. de id.  
 Castillo de San Felipe del Morro.  
 Puerto de la capital.  
 Navegación marítima.—Faros.  
 Inspección de montes.  
 Idem.  
 Idem.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobre-sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Guardería rural. . . . .	Monteros montados. . . . .	4	2.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Inspección de minas. . . . .	Ordenanza. . . . .	1	1.200	»	
Intendencia general de Hacienda. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	8.350	»	
Contaduría genera. de Hacienda. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	2.000	»	
Tesorería general de Hacienda. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	11.900	»	
Administración Central de Contribuciones y Rentas. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	2.400	»	
Administración de Rentas y Aduana de la capital. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	2.200	»	
Depósito mercantil. . . . .	Idem para Cajero y demás gastos. . . . .	»	10.000	»	
Administración de Rentas y Aduana de Arecibo. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	28.650	»	
Administración de Rentas y Aduana de Ponce. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	2.250	»	
Administración de Rentas y Aduana de Arroyo. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	16.900	»	
Administración de Rentas y Aduana de Humacao. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	2.000	»	
Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez. . . . .	Asignación para servicio. . . . .	»	1.500	»	
Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	2.500	»	
Administración de Rentas y Aduana de Fajardo. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	650	»	
Colecturía de Rentas y Aduana de Naguabo. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	2.500	»	
Colecturía de Rentas y Aduana de Guayanilla. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	712'50	»	
Colecturía de Rentas de Caguas. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	2.500	»	
Colecturía de Rentas de Manatí. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	650	»	
Secretaría del Gobierno general. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	650	»	
Servicio sanitario del puerto de Ponce. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	1.250	»	
Servicio sanitario del puerto de Mayagüez. . . . .	Asignación para escribientes. . . . .	»	650	»	
Instrucción pública.—Personal. . . . .	Idem para servicio. . . . .	»	1.250	»	
	Asignación para escribientes. . . . .	»	650	»	
	Idem para servicio. . . . .	»	17.500	»	
	Asignación para escribientes. . . . .	»	4.500	»	
	Idem para servicio. . . . .	»	1.345	»	
	Para un Patrón y marineros. . . . .	»	1.155	»	
	Para atender al pago del personal facultativo, administrativo y subalterno de la Escuela profesional. . . . .	»	64.400	»	

La distribución de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo á la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobación de las plantillas.

Los nombramientos que de éstas se derivan se verifican por el Gobernador general ó demás Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento orgánico de las carreras de la Administración pública de las provincias de Ultramar.

ISLAS FILIPINAS.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Tribunal de Cuentas.	Oficial quinto Auxiliar cuarto.	5	1.500	3.500	Artículo 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1880.
Idem.	Idem quinto id. quinto.	3	1.500	2.500	
Sección de atrasos.	Idem quinto id. cuarto.	2	1.500	2.500	
Audiencia de Manila.	Portero mayor.	1	2.000	»	
Idem.	Alguaciles.	6	1.080	»	
Idem.	Porteros segundos.	4	375	»	
Idem.	Mozos de estrado.	2	330	»	
Idem.	Oficial segundo de la Secretaría.	1	1.500	1.500	
Idem.	Idem tercetos de la id.	2	1.250	1.000	
Idem.	Aspirantes primeros.	3	1.200	»	
Idem.	Idem segundos.	3	960	»	
Idem.	Idem terceros.	3	600	»	
Idem.	Receptor.	1	1.200	»	
Idem.	Intérprete repartidor.	1	1.800	»	
Idem.	Conserje.	1	960	»	
Idem.	Alguaciles.	16	480	»	
Alcaldías de Manila.	Alguaciles.	1	480	»	
Idem de Albay.	Escribiente.	1	480	»	
Idem de Camarines Norte.	Idem.	1	480	»	
Idem de Nueva Ecija.	Idem.	1	480	»	
Idem de Zambales.	Idem.	1	480	»	
Idem de Mindoro.	Idem.	1	480	»	
Idem de Islas Batanes.	Idem.	1	360	»	
Idem de Nueva Vizcaya.	Idem.	1	360	»	
Idem de Calamianes.	Idem.	1	360	»	
Idem de Abra.	Idem.	1	360	»	
Idem de Tarlac.	Idem.	1	360	»	
Idem de Marianas.	Idem.	1	480	»	
Idem de Cápiz.	Idem.	1	480	»	
Idem de Leyte.	Idem.	1	480	»	
Idem de Isla de Negros.	Idem.	1	480	»	
Idem de Bohol.	Idem.	1	480	»	
Idem de Antique.	Idem.	1	480	»	
Idem de Cagayán.	Idem.	1	480	»	
Idem de la Isabela de Luzón.	Idem.	1	480	»	
Idem de Samar.	Idem.	1	360	»	
Idem de Barotac Viejo.	Idem.	1	480	»	
Idem de Zamboanga.	Idem.	1	360	»	
Idem de Misamis.	Idem.	1	360	»	
Idem de Surigao.	Idem.	1	360	»	
Idem de Pollock.	Idem.	1	360	»	

Artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1866.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 3.º—Circular.*

El Sr. Gobernador civil de Tarragona en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

En la tarde de ayer se fugó del penal de esta Plaza el confinado Carlos Bel Boguera, natural de Arnés en esta provincia, oficio labrador, soltero, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba clara, cara regular, color sano, edad 31 años.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*CONSUMOS.—Circular.*

En órdenes-circulares de esta Administración, insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 8 y 30, correspondientes á los días 9 de Julio y 4 de Agosto últimos, se daban á los Ayuntamientos de esta provincia las instrucciones necesarias para que procedieran á la recaudación del impuesto de consumos en los pueblos que hubiesen adoptado el reparto vecinal para cubrir sus respectivos cupos, á fin de que antes de terminar el mes de Octubre próximo pasado pudieran ingresar en la Caja del Tesoro las cantidades que á éste corresponden por el primero y segundo trimestres, recomendándoles al mismo tiempo la remisión de los repartos para su aprobación.

Como no hayan cumplido con cuanto se les ordenaba en las citadas circulares los pueblos que á continuación se expresan, ni presentándose en esta Administración á satisfacer lo que por débitos de consumos se hallan aduendando, debo manifestar á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el improrrogable plazo de ocho días no dan cumplimiento á todo lo preceptuado en las dos citadas circulares veré en la imperiosa necesidad de emplear medidas de rigor, que espero me evitarán en atención á mi buen deseo de no causar perjuicio á los pueblos y si solo de normalizar los servicios que dependen de esta Administración.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, B. Gómez Bello.

*Relación de los pueblos á que se defiere la anterior circular.*

Albeta.	Belmonte.
Almochnel.	Berruenco.
Ambel.	Biota
Anento.	Borja.
Arándiga.	Botorríta.
Ariza.	Bulbuenta.
Ateca.	Bureta.
Azuara.	Campillo.
Bardallur.	Carenas.

Castejón de las Armas.	Moyuela.
Cerveruela.	Muel.
Chiprana.	Munébrega.
Chodes.	Nigüella.
Codo.	Nuévalos.
Codos.	Olvés.
Ejea de los Caballeros.	Orés.
Cubel.	Oseja.
El Buste.	Paracuellos de Jiloca.
Embid de la Ribera.	Paracuellos de la Ribera
Farasdués.	Pardos.
Fuentes de Jiloca.	Peñafor.
Fuentes de Ebro.	Perdiguera.
Jaulín.	Pina.
Lagata.	Pinseque.
La Muela.	Pleitas.
Langa.	Plenas.
Lécera.	Purroy.
Leciñena.	Rueda de Jalón.
Letúx.	Sabiñán.
Lobera.	Salvatierra.
Los Fayos.	Samper del Salz.
Luesma.	San Martín de Moncayo.
Malpica.	Sisamón.
Maluenda.	Tauste.
Malón.	Torres de Berrellén.
Manchones.	Torrijo.
Mara.	Uncastillo.
Mequinenza.	Used.
Mezalocha.	Valpalmas.
Moneva.	Velilla de Jiloca.
Monterde.	Villanueva del Huerva.
Morata de Jiloca.	Viver de la Sierra.

## SECCION SEXTA.

Confeccionado el repartimiento para pago de medición de tierras de huerta y monte de este término municipal y gastos ocasionados, cuyas dimensiones se practicaron en el ejercicio económico de 1869-70, y según lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes el día 6 de Setiembre último, queda expuesto al público dicho reparto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, y horas de siete á doce del día, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros; pasado dicho periodo no se admitirá reclamación alguna y se remitirá al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su examen y aprobación superior.

Cinco Olivas 19 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

El reparto de consumos para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Cubel 18 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Antonio Tornos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rentimientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acauda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Licer Aranda y otro.	San Mateo de Gállego.	Campo.	San Mateo de Gállego.	Clero.	26	5	81'80
Pedro Nadal.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	174	»	139'50
José Perulán.	Rueda.	Id.	Rueda.	Id.	175	»	87
Pablo Cotaina.	Zaragoza.	Id.	San Mateo de Gállego.	Id.	177	»	96'80
Manuel Abadía.	Codo.	Id.	Codo.	Id.	291	3	31'50
Manuel Martínez.	Borja.	Id.	Ambel.	Id.	102	2	118
Sixto San Esteban.	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	104	»	37'60
Melchor Carrascón.	Fuentes de Jiloca.	Censo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	90	8	118'80
José Palomar.	Zaragoza.	Monte.	Valmadríd.	Propios.	171	9	2.300'10
Raimundo M. Fabregas.	Idem.	Dehesa.	Jaulín.	Id.	172	»	400
El mismo.	Idem.	Id.	Villanueva del Huerva.	Id.	173	»	322'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	»	422'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	»	762'50
Pedro Gil.	Piedratjada.	Monte.	Piedratjada.	Id.	178	»	150
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	200
Andrés Alvarez.	Sobradel.	Mejana.	Idem.	Id.	180	»	1.355
El mismo.	Idem.	Id.	Novillas.	Id.	181	»	1.660
Justo Pérez.	Sierra de Luna.	Horno.	Idem.	Id.	182	»	76
Francisco Orga.	Muel.	Dehesa.	Sierra de Luna.	Id.	100	»	1.000
Joaquín Redondo.	Zaragoza.	Monte.	Muel.	Id.	101	8	37'50
El mismo.	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	102	»	55
Pascual Adrián.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	»	56'55
Joaquín Redondo.	Idem.	Id.	Inogés.	Id.	106	»	55
Pedro Martín.	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	108	»	39'20
Joaquín Rallo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	»	66'30
Antonio Serralles.	Idem.	Id.	Torralba de los Frailes.	Id.	111	»	50'30
Santiago Jimeno.	El Frasnó.	Id.	Idem.	Id.	111	7 y 8	502'50
El mismo.	Idem.	Id.	El Frasnó.	Id.	16	»	593
Joaquín Pujadas.	Sabiñán.	Id.	Idem.	Id.	18	»	1.500
Salvador Muñoz.	Fuentes.	Tejar.	Fuentes de Jiloca.	Id.	19	»	97'50
Antonio Olite.	Luceni.	Terreno.	Luceni.	Id.	20	»	312'50
Melchor Actin.	Asin.	Monte.	Lucenia.	Id.	21	»	780
Tomás Lucio.	Villar de los Navarros.	Id.	Villar de los Navarros.	Id.	70	4	260
Tomás Lucio.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	3	239'60
Tomás Lucio.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	»	301'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	»	235
Severino Barandalla.	Zaragoza.	Id.	Codos.	Id.	89	»	460
Francisco Muñoz.	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	130	2	105'47
Pedro Martín.	Zaragoza.	Censo.	Zaragoza.	Beneficencia.	7	8	105'47
		Era.		Id.	8	10	559'30

Zaragoza 23 de Octubre de 1885.—El Jefe del Negociado, Enrique de Herrán.—V.º B.º—El Administrador, Vazquez.

## SECCION SÉTIMA.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Andrés García, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Torralba de Ribota, y cuyas señas son: estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poca y color moreno, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta Audiencia á fin de ratificarse ó no en el escrito presentado por sus defensores, conformándose con la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto de gallinas; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatayud 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Iso —Secretario, Ramón Ferrán.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado por virtud del fallecimiento de Antonia Lahuerta y Mas, natural de Senna, término municipal del mismo, provincia de Huesca, viuda de Andrés Lara y Martínez, natural de Atea, y de su hijo Manuel Lara y Lahuerta, soltero, ambos domiciliados en esta capital, conocida aquélla por la «tía Sebosa», tengo acordado citar y emplazar por medio de este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de aquéllos, para que dentro del término de 20 días comparezcan en los autos á justificar su parentesco y á incautarse de los bienes, siguiendo el expediente de abintestato si vieren convenirles, puesto que dichos bienes se hallan inventariados en depósito y administración; debiendo hacer presente que hasta la fecha solo han comparecido y mostrádose parte en el expediente María Teresa Lara y Martínez, viuda, de 67 años de edad y vecina de Atea, y Francisco Oriol Mas, casado, ladrador, de 74 años de edad y vecino de Alcolea de Cinca; siendo aquélla tía carnal del Manuel Lara Lahuerta, con quien le une por tanto parentesco en tercer grado civil, y el Francisco Oriol, primo hermano de María Antonia Lahuerta y tío segundo del hijo de ésta Manuel Lara, hallándose por consiguiente en el cuarto grado de parentesco con aquélla y en el quinto con éste; y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y con apercibimiento de lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1885.—Arturo Landa.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de costas en causa

criminal seguida en este Juzgado contra Maria Vidal sobre estafa, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 6 de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Alonso V, señalada con el número 42, que confronta con las de D. Prudencio Romeo, Bertoldo Marco y D. Pedro Gállego: tasada en 1.135 pesetas.

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> La subasta es segunda y se anuncia con el 25 por 100 de rebaja de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte será necesario depositar el 10 por 100, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta.

*Advertencia.*

Los títulos de propiedad se encuentran en los autos referidos.

Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1885.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Caspe el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la finca siguiente:

Un campo, regadío, sito en el pueblo de Sástago, partida de Moller, de dos hanegas, 10 almudes; confronta al Saliente con Manuel Enfedaque, al Mediodía con acequia y al Norte con Leonardo Insa: tasado en 750 pesetas.

Por ser segunda subasta se rebaja de la tasación el 25 por 100, debiendo depositarse el 10 por 100 para tomar parte en la licitación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes por la cantidad de que se anuncia.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1885.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

## Calatayud.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad ejerciente funciones de primera instancia por promoción del propietario:

Hago saber: Que por D. Miguel Serrano y Gaudioso, presbítero, Cura párroco de Bijuesca, vecino de esta ciudad, habitante en la plazuela de San Juan el Viejo, núm. 12, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes por concurrir en él los requisitos prevenidos por la ley vigente.

En su virtud, he acordado en providencia de este día anunciar tal pretensión, á fin de que el elector que quiera oponerse á dicha demanda lo verifique dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 16 de Noviembre de 1885.—José María Caballero.—D. S. O.—Manuel Palomares.